

Resolución Directoral Regional

Nº 036 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 22 JUN. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2023512201 de fecha 22 de febrero de 2023, constituido por Informe N° 014-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N° 094-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 042-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y



Resolución Directoral Regional

Nº 036 -2023-GRSM/DREM

Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, asimismo, el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023512201 de fecha 22 de febrero de 2023, Negocios e Inversiones Maylux S.A.C., presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las



Resolución Directoral Regional

N° 036 -2023-GRSM/DREM

actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)" ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, Distrito Pardo Miguel, Provincia Rioja, Departamento San Martín.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 014-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 02 de junio de 2023, emitido por la Ingeniero Pinuccia Isidora Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Negocios e Inversiones Maylux S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, mediante Informe Legal N° 042-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 22 de junio de 2023, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado Negocios e Inversiones Maylux S.A.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)**", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por **Negocios e Inversiones Maylux S.A.C**; de conformidad con los fundamentos y

Resolución Directoral Regional

Nº 036 -2023-GRSM/DREM

conclusiones señalados en el Informe N° 014-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 02 de junio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – INDICAR que Negocios e Inversiones Maylux S.A.C. debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que Negocios e Inversiones Maylux S.A.C. antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligada de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

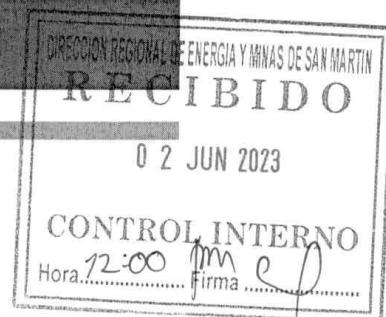
ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 014-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", presentado por Negocios e Inversiones Maylux S.A.C.

Referencia : Escrito N° 026-2023512201 (22/02/2023)

TITULAR	: NEGOCIOS E INVERSIONES MAYLUX S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL	: MARTA ILDA CASTRO TARRILLO DE DÍAZ
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ CIP 75731 ARMANDO SIESQUEN YLOCYA CIP 70400

I. ANTECEDENTES.

Mediante escrito con registro N° 026-2023512201 de fecha 22 de febrero de 2023, Negocios e Inversiones Maylux S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", para su respectiva evaluación¹.

- Mediante Oficio N° 151-2023-GRSM/DREM de fecha 22 de febrero de 2023, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, la opinión técnica favorable a la Declaración de Impacto Ambiental presentada para evaluación.
- Mediante Oficio N° 129-2023-SERNANP-BPAM de fecha 14 de marzo de 2023, la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.
- Mediante Auto Directoral N° 045-2023-DREM-SM/D de fecha 31 de marzo de 2023, sustentado en el Informe N° 007-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante Escrito con registro N° 026-2023659905 de fecha 12 de abril de 2023, el **Titular** presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 007-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 77-2023-GRSM/DREM de fecha 26 de abril de 2023, la DREM-SM, remitió a la Titular el Auto Directoral N° 056-2023-DREM-SM/D de fecha 26 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 011-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.
- Mediante Escrito con registro N° 026-2023092680 de fecha 03 de mayo de 2023, la Titular remitió el cargo de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de

¹ El titular cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín. Asimismo, los consultores encargados de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.



Impacto Ambiental ante las Municipalidades Provincial de Rioja y Distrital de Pardo Miguel.

- Mediante Carta N° 88-2023-GRSM/DREM de fecha 15 de mayo de 2023, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 068-2023-DREM-SM/D de fecha 15 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 013-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta S/N de fecha 25 de mayo de 2023, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, para su revisión correspondiente.

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, en las coordenadas planas datum WGS 84, y en la Zona 18 Sur. El proyecto se contempla un área 9,200.00 m²:

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto

VERTICE	ESTE	NORTE
1	221225.4263	9365992.7065
2	221315.7546	9365975.2482
3	221296.7782	9365877.0652
4	221206.4499	9365894.5235

Fuente: Pág. 2 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.2. Área Natural Protegida

El área en donde se desarrollará el proyecto se encuentra ubicada en la zona de amortiguamiento de Bosque de Protección Alto Mayo.

3.3. Componentes del proyecto.

- Oficina administrativa (1er nivel).
- Cuarto de máquinas.
- Minimarket (1er Nivel).
- Lubricantes (1er Nivel).
- Administración (2do nivel).
- Contabilidad (2do nivel).
- Secretaria (2do Nivel).
- Depósitos (3er nivel).
- Almacén (3er nivel).
- Circulación (Veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).
- Planta cisterna.
- Losa de descarga.
- Abastecimiento de agua (Tanque elevado).
- Desagüe (Tanque séptico y zanja de infiltración).
- Agua y aire comprimido.



Tabla N° 02: Capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos proyectado

Tanque N°	Combustible	Capacidad (gln)
1	Gasolina 90 oct.	10,000
2	Gasolina 90 oct.	10,000
3	Gasolina 95 oct.	5,000
	Gasolina 84 oct.	5,000
4	Diésel B5 – S50	10,000
5	Diésel B5 – S50	10,000
6	Diésel B5 – S50	7,770
Almacenamiento total		57,770

Fuente: Plano D-1.

Tabla N° 03: Capacidad de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) proyectado

Tanque N°	Combustible	Capacidad (gln)
1	GLP	10,000
Almacenamiento total		10,000

Fuente: Plano D-1.

Tabla N° 04: Capacidad de almacenamiento de gas natural vehicular (GNV) proyectado

Combustible	N° de cilindros	Capacidad por cilindro (litros)	Capacidad de baterías (litros)
GNV	280	400	112,000
Almacenamiento total	280		112,000

Fuente: Plano D-1.

3.4. Presupuesto.

El presupuesto estimado de S/. 550,000 (quinientos cincuenta mil y 00/100 Soles).

3.5. Cronograma de ejecución del proyecto

El Titular indica que el proyecto se ejecutará en dieciséis semanas.

3.6. Mecanismos de Participación Ciudadanía durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 056-2023-DREM-SM/D de fecha 26 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 011-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)².

A través del escrito N° 026-2023092680 de fecha 03 de mayo de 2023, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad

² Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio Ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, ambos con fecha de recepción 03 de mayo de 2023.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidades indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Distribución de materiales informativos", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH.

Como parte de la metodología a emplear, el Titular identificó como grupo de interés y población a los vecinos que se encuentre en el área de influencia indirecta del proyecto.

Al respecto, el análisis del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana será evaluado en la respuesta a la Observación 4 del presente Informe.

OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

Decreto Supremo N°023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM.

Artículo 24°.- Procedimiento de revisión de la DIA.

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión Consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 003-2023-SERNANP-BPAM, la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo, atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad para la actividad "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 415 – Sector Miraflores, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, remitió Opinión Técnica N° 002-2023-SERNANP-JBPAM, concluyendo que el proyecto es **compatible**.
- Mediante Oficio N° 151-2023-GRSM/DREM de fecha 23 de febrero de 2023, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo, Opinión Técnica a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)"; por lo que, mediante Oficio N° 129-2023-SERNANP-BPAM con registro N° 026-2023161486 de fecha 13 de febrero de 2023, la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo, remitió el Informe Técnico N° 070-2023-SERNANP-JBPAM, mediante el cual que emite **Opinión Técnica Favorable** al proyecto mencionado.



En ese sentido, el proyecto cuenta con **Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable**, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

V. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

5.1. Infraestructura de servicios existentes en el predio

Observación 1: En el literal b. del ítem 3.2 menciona (pág. 4):

b. Red de alcantarillado: *La localidad cuenta con el sistema de alcantarillado, motivo por el cual los efluentes generados serán evacuados hacia la red de alcantarillado de la localidad.*

Sin embargo, en el ítem b. Edificaciones (pág. 20), indica que implementará un tanque séptico y zanjas de infiltración, y adjunta plano de diseño. Por lo que debe corregir el ítem 3.2, literal b.

Respuesta: *El Titular indica lo siguiente: en el literal b. Red de alcantarillado, del ítem 3.2 (pág. 4), se ha corregido la descripción en la cual se indica que dicha localidad no cuenta con el sistema de alcantarillado y que para el caso de los efluentes generados por el establecimiento se está proponiendo la instalación de un tanque séptico para su tratamiento.*

b. Red de alcantarillado

La localidad no cuenta con el sistema de alcantarillado, motivo por el cual todos los efluentes generados serán evacuados hacia el tanque séptico para su posterior tratamiento.

Conclusión: *Observación absuelta.*

5.2. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico

Observación 2: En el ítem Hidrología (pág. 34), menciona: Dentro del área de influencia no existen cuerpos de aguas naturales, sin embargo, el río Naranjos y la quebrada Mirador son los más cercanos al proyecto, los mismos que se encuentran a **587.43 ml y 2008.87 ml** respectivamente.

Sin embargo, en el mismo ítem y en el mapa DCA-1 menciona:

- La distancia que hay al cuerpo de agua natural (Río Naranjos) más cercano al proyecto es de 580.35 ml.
- Al cuerpo de agua antrópica (cuneta) al proyecto es de 23.92 ml

Corregir el ítem indicado.

Respuesta: *El Titular indica lo siguiente: En el ÍTEM HIDROLOGIA (pág. 34) se han corregido las distancias que existen entre el establecimiento y el cuerpo de agua natural (Río Naranjos) y el cuerpo de agua antrópico (cuneta), de tal manera que estas medidas concuerden con el mapa DCA-1.*

- *La distancia que hay al cuerpo de agua natural (Río Naranjos) más cercano al proyecto es de 580.35 ml.*
- *Al cuerpo de agua antrópica (cuneta) al proyecto es de 23.92 ml.*

Conclusión: *Observación absuelta.*



5.3. Programa de monitoreo

Observación 3: Con respecto al monitoreo de ruido, debe incorporar un punto de monitoreo frente (3 metros) a las compresoras de la batería de almacenamiento de GNV, pues de acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial 151-2020-MINEM/DM, *Los puntos de monitoreo de ruido deben estar ubicados en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido propias del establecimiento*; en este caso, las compresoras son fuentes generadoras de ruido, por lo que corresponde su monitoreo. Asimismo, este punto debe incorporarse en el cuadro de compromisos ambientales y en el plano de monitoreo en la etapa de operación.

Respuesta: *El Titular indica lo siguiente: Con respecto al monitoreo de ruido en la etapa de operación se ha incorporado un nuevo punto de monitoreo de ruido en función con las fuentes generadoras de ruido y de acuerdo con lo indicado en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM. Asimismo, este punto se ha incorporado en el cuadro de compromisos del titular y en el plano de monitoreo etapa de operación.*

MRO3: Ruido Ambiental (Frente al Recinto de Compresión y almacenamiento)

Este: 221225

Norte: 9365932

Conclusión: *Observación absuelta.*



5.4. Participación ciudadana

Observación 4: En el ítem 8.2. Ejecución del mecanismo de participación ciudadana, indica que el mecanismo elegido es la Distribución de materiales informativos (tríptico), el mismo que se ejecutará durante la evaluación de la DIA. Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado, deberá cumplir con la distribución de los trípticos a la población identificada del área de influencia del proyecto, y remitir las fotos de la ejecución del mecanismo debidamente fechadas y un padrón firmado de la entrega.

Respuesta: *El Titular ejecutó el mecanismo de participación indicado en la DIA, procediendo a distribuir un tríptico informativo a la población del área de influencia del proyecto. El proceso de participación ciudadana se desarrolló el 12 de mayo de 2023 y cuya verificación se puede realizar a través de las fotografías fechadas y el padrón firmado que adjuntó en anexos.*

Conclusión: *Observación absuelta.*

5.5. Anexos

Observación 5: Corregir el membrete de los planos, de acuerdo a lo indicado en el ítem 3.1.1.

Respuesta: *El Titular corrigió el membrete de los planos de acuerdo en lo indicado en el ítem 3.1.1.*

Conclusión: *Observación absuelta*

Observación 6: Corregir el plano MO-1, de acuerdo a lo indicado en la observación 3.

Respuesta: *El Titular corrigió el plano MO-1, de acuerdo a lo indicado en la observación 3.*

Conclusión: *Observación absuelta*

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$



Tabla N° 5: Matriz de evaluación de impactos ambientales

ETAPA	ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	ATRIBUTOS											INDICE DE IMPORTANCIA																			
					Z	N	Z	N	EX	MO	PE	RV	S	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA																
TRABAJOS PRELIMINARES																																			
Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	-21	1	LEVE											
					-	1	2	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	-21	1	LEVE								
					-	1	2	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	-21	1	LEVE							
					-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	-19	1	LEVE							
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	SOCIO-ECONOMICO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE									
					MOVIMIENTO DE TIERRAS																														
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Alteración de la calidad del aire	-	2	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE								
					-	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE					
					-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE			
					-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE		
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, construcción de recintos de compresión de almacenamiento de GNV, EFM y cámara de válvulas - Sistema de GNV, así como	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Alteración de la calidad del aire	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE							
					-	2	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE			
					-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE	
					-	1	2	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE	
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, construcción de recintos de compresión de almacenamiento de GNV, EFM y cámara de válvulas - Sistema de GNV, así como	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE							
					OBRAS CIVILES																														
					-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE	
					-	2	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, construcción de recintos de compresión de almacenamiento de GNV, EFM y cámara de válvulas - Sistema de GNV, así como	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE			
					-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE	
					-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	LEVE
					-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1



Actividad	AIRE	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	LEVE
Compresión y almacenamiento de GNV	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
	AIRE	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	LEVE
Despacho y venta de GNV	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
Limpieza y calibración	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
Reparaciones y reemplazos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
Limpieza de tanques	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
Mantenimiento del tanque séptico	SUELO	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad de suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE

MANTENIMIENTO



Fuente: pág. 55 al 58 de la DIA



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.



Tabla N° 6: Medidas de manejo ambiental

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL		
				MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN	MEDIDAS DE REHABILITACIÓN
TRABAJOS PRELIMINARES						
	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará riego dos veces al día: antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	-	-
		Emissiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	-	-
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán los labores de construcción en horario diurno. Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias 	-	-
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	-	-
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-
MOVIMIENTO DE TIERRAS						
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará riego dos veces al día: antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	-	-
		Emissiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	-	-
	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	-



CONSTRUCCION



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

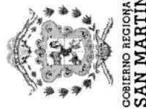
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

<p>Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)</p>	<p>Alteración de la calidad del suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores. 	<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> -
<p>Generación de accidentes laborales</p>	<p>Afectaciones a la salud del trabajador</p>	<p>Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mampelucos, zapatos de seguridad)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> -
<p>Generación de empleos temporales</p>	<p>Incremento temporal de la oferta de empleo</p>	<p>Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> -
OBRAS CIVILES				
<p>Generación de material particulado</p>	<p>Alteración de la calidad del aire</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará fuego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> -
<p>Generación de ruido</p>	<p>Incremento del nivel de ruido</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto. Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas). Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). 	<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> -
<p>Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)</p>	<p>Alteración de la calidad del suelo</p>	<p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mampelucos, zapatos de seguridad)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> -
<p>Generación de accidentes laborales</p>	<p>Afectaciones a la salud del trabajador</p>	<p>Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> -
<p>Generación de empleos temporales</p>	<p>Incremento temporal de la oferta de empleo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> -
<p>Generación de material particulado</p>	<p>Alteración de la calidad del aire</p>	<p>Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> -
<p>Generación de ruido</p>	<p>Incremento del nivel de ruido</p>	<p>Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> -

Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y tosa y vigas transversales para el tanque de GLP, construcción de recintos de compresión de almacenamiento de GNV, EFM y cámara de válvulas - Sistema de GNV, así como las bases de las islas y dispensadores

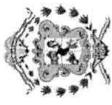
Carpintería metálica





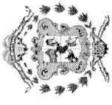
<p>Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, carbonos, fierros, etc)</p>	<p>Alteración de la calidad del suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). 	<p>operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.</p>	<p>-</p>
<p>Generación de accidentes laborales</p>	<p>Afectaciones a la salud del trabajador</p>	<p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)</p>	<p>-</p>	<p>-</p>
<p>Generación de empleos temporales</p>	<p>Incremento temporal de la oferta de empleo</p>	<p>Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.</p>	<p>-</p>	<p>-</p>
INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS				
<p>Generación de material particulado</p>	<p>Alteración de la calidad del aire</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	<p>-</p>	<p>-</p>
<p>Generación de ruido</p>	<p>Incremento del nivel de ruido</p>	<p>-</p>	<p>Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.</p>	<p>-</p>
<p>Generación de emisiones gaseosas</p>	<p>Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	<p>-</p>	<p>-</p>
<p>Generación de residuos sólidos peligrosos</p>	<p>Alteración de la calidad del suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integrada de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. 	<p>-</p>	<p>-</p>
<p>Generación de empleos temporales</p>	<p>Incremento temporal de la oferta de empleo</p>	<p>Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.</p>	<p>-</p>	<p>-</p>

Instalaciones mecánicas: islas de despacho, protección de islas, dispensadores, tanques de almacenamiento, compresora, baterías de almacenamiento de GNV, tuberías y accesorios para combustibles líquidos, GLP y GNV.



<p>Instalaciones eléctricas: pozos fierros, sellos antiexplosivos, pararrayos, tableros eléctricos.</p>	<p>Generación de material particulado</p>	<p>Alteración de la calidad del aire</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	<p>-</p>
	<p>Generación de ruido</p>	<p>Incremento del nivel de ruido</p>	<p>-</p>	<p>Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.</p>
	<p>Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos</p>	<p>Alteración de la calidad del suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje, con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda. 	<p>-</p>
	<p>Generación de empleos temporales</p>	<p>Incremento temporal de la oferta de empleo</p>	<p>Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.</p>	<p>-</p>
PRUEBAS PRE OPERATIVAS				
<p>Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías</p>	<p>Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión</p>	<p>Incremento del nivel de ruido</p>	<p>Los pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.</p>	<p>-</p>
ACABADOS				
<p>Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad</p>	<p>Generación de ruido</p>	<p>Incremento del nivel de ruido</p>	<p>Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordados a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.</p> <p>El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.</p>	<p>-</p>
	<p>Generación de accidentes</p>	<p>Afectaciones a la salud del trabajador</p>	<p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros,</p>	<p>-</p>



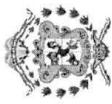


laborales				
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo		Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	
Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire		Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldeado, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrelleñado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	
Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido		Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.	
Generación de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire		Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	
Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido		Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.	
Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo		Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.	
Generación de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire		Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	
Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido		Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	
Derrames de combustibles	Alteración de la calidad del suelo		Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	
Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido		Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	
Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo		Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.	
			Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	
			Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

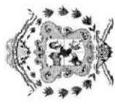
OPERACIÓN





GAS LICUADO DE PETRÓLEO		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo		
Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Para la recuperación de Vapor del Gas Licuado de Petróleo se realizará mediante la bomba instalada en el Camión-Tanque, a fin de realizar el trasvase del Gas Licuado de Petróleo líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor. - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	•
	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos. 	•
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual. 	•
Almacenamiento de GLP	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de Gas Licuado de Petróleo, así como donde haya manipulación de Gas Licuado de Petróleo y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo. 	•
	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles. 	•
Despacho y venta de GLP	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles. 	•
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Incremento temporal de la oferta de empleo	<ul style="list-style-type: none"> - Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral. 	•





MANTENIMIENTO		Recepción de GNV	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	-
GNV	Compresión y almacenamiento de GNV	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	-
GNV	Despacho y venta de GNV	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	-
GNV	Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	-
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-
GNV	Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	-
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-
GNV	Limpieza de tanques	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Alteración de la calidad del suelo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Incremento temporal de la oferta de empleo	- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín o arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo.	-
					Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se debe segregar los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color (con tapa, en buen, estado y rotulados)	-





Mantenimiento del tanque séptico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	<ul style="list-style-type: none"> Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento. Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral. Como medida preventiva los lodos, natos y efluentes generados serán evacuados por el personal autorizado hasta que se haga presente la EO-RS, esto se llevará a cabo dependiendo de la realización del mantenimiento del tanque séptico. 	con una base que permita proteger el suelo (pavimento).	
	Generación de lodos, natos y efluentes	Alteración de calidad de suelo			

Fuente: pág. 62 al 69 de la DIA



VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa constructiva del proyecto

a) **Monitoreo de calidad ambiental para aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto de los parámetros PM₁₀ y PM_{2.5} durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

b) **Monitoreo de ruido ambiental**

El monitoreo de ruido ambiental se realizará durante la etapa constructiva del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

c) **Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido**

La ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental se detalla en el cuadro mostrado a continuación:



Tabla N° 7: Monitoreo de calidad de aire y ruido propuesto para etapa constructiva

Estación de monitoreo	Coordenada UTM		Norma y parámetros	Descripción
	Zona 18S-WGS84			
	Norte	Este		
CA-1	9365970	221228	D.S. N° 003-2017-MINAM	Barlovento
CA-2	9365950	221305		Sotavento
Estación de monitoreo	Norte	Este	Norma y parámetros	Descripción
RC	9365950	221219	D.S. N° 85-2003 PCM	Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT) Excavación fosa de tanques

Fuente: pág. 81 y 82 de la DIA

8.2. Etapa operativa del proyecto

a) **Monitoreo de calidad ambiental para aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

b) **Monitoreo de ruido ambiental**

El monitoreo de ruido ambiental se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido

La ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental se detalla en el cuadro mostrado a continuación:

Tabla N° 8: Monitoreo de calidad de aire y ruido propuesto

Estación de monitoreo	Coordenada UTM Zona 18S-WGS84		Frecuencia	Norma y parámetros		Descripción
	Norte	Este				
CA-1	9365970	221228	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM	Benceno (C ₆ H ₆)	Barlovento
A-2	9365950	221305				Sotavento
Estación de monitoreo	Norte	Este	Frecuencia	Norma y parámetros		Descripción
RO-1	9365936	221301	Trimestral	D.S. N° 85-2003 PCM	Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L _{AeqT})	A 5.17 m de la bomba del tanque GLP
RO-2	9365950	221228	Trimestral			Frente a edificación
RO-3	9365932	221225	Trimestral			Frente al recinto de compresión y almacenamiento

Fuente: pág. 83 de la DIA

Por lo tanto, la ejecución del programa de monitoreo ambiental señalado en la DIA permitirá verificar que las actividades del proyecto no alteren la calidad de los componentes ambientales involucrados en el área de influencia del mismo, prevaleciendo el cuidado del ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo y disposición final de los residuos de construcción (desmonte) será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA.

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial y total del grifo rural proyectado, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Negocios e Inversiones Maylux S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", presentado por Negocios e Inversiones Maylux S.A.C.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

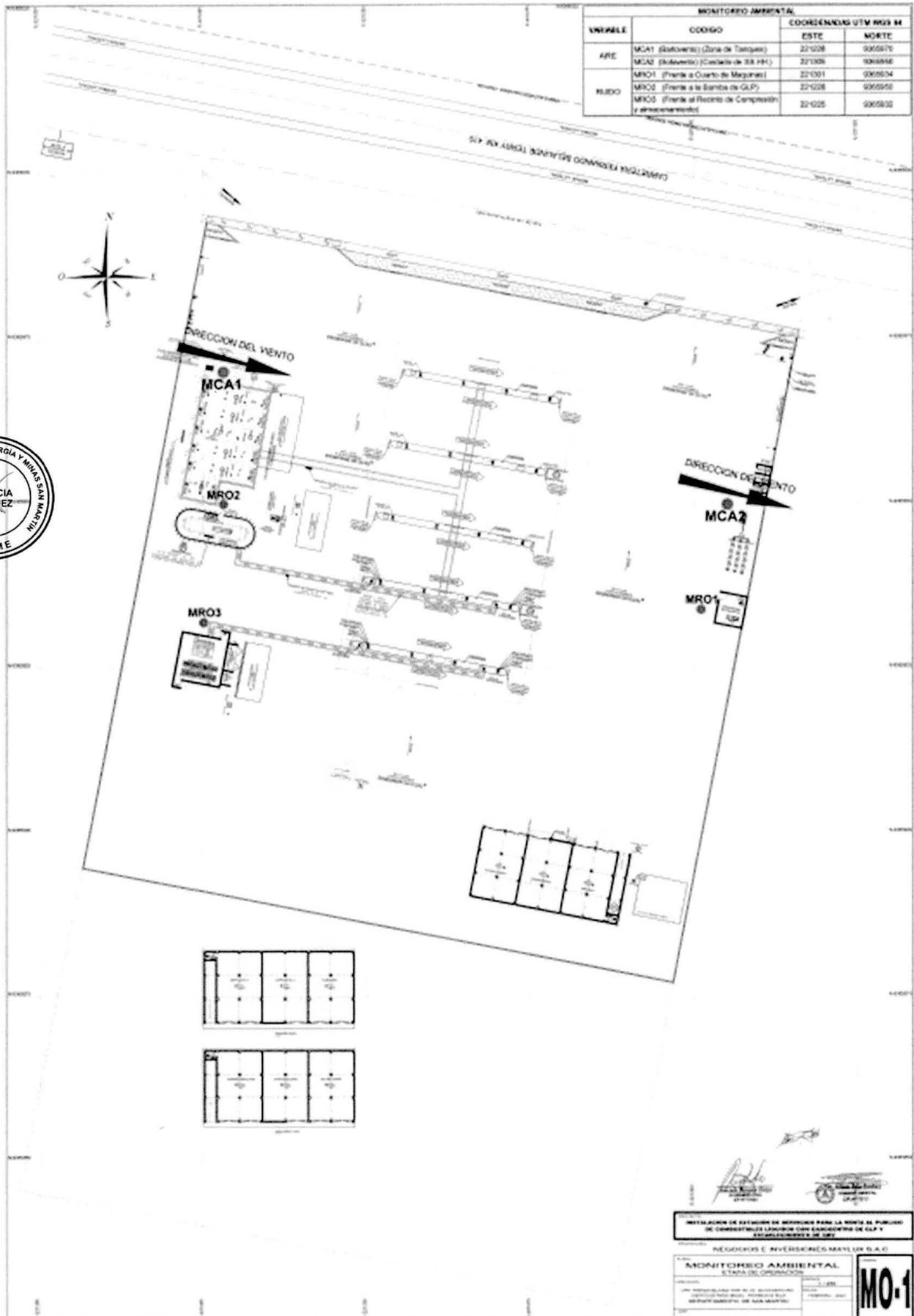
Atentamente;

Moyobamba, 02 de junio de 2023.




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo N° 1: Ubicación de puntos de monitoreo – etapa de operación



AUTO DIRECTORAL N° 094 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 07 JUN. 2023

Visto el Informe N° 014-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Negocios e Inversiones Maylux S.A.C.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 042-2023-GRSM/DREM/LAMH

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", presentado por Negocios e Inversiones Maylux S.A.C.

Referencia : - Informe N° 014-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N° 094-2023-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 22 de junio de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante escrito con registro N° 026-2023512201 de fecha 22 de febrero de 2023, Negocios e Inversiones Maylux S.A.C., presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)" ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, Distrito Pardo Miguel, Provincia Rioja, Departamento San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 094-2023-DREM-SM/D de fecha 07 de junio del 2023, sustentado en el Informe N° 014-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 02 de junio de 2023, se solicita emitir el informe legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", presentado por Negocios e Inversiones Maylux S.A.C.



II. ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.
- 2.4. Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- 2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.6. Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
- 2.7. En ese mismo sentido el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
- 2.8. Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales,



deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

- 2.9. Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.
- 2.10. Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.
- 2.11. Que, en esa misma línea el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.



La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

- 2.12. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 014-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 02 de junio de 2023, emitido por la Ingeniero Pinuccia Isidora Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Negocios e Inversiones Maylux S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas

ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

- 2.13. Que, habiéndose cumplido con los presupuestos y exigencias legales establecidas para el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)" ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, Distrito Pardo Miguel, Provincia Rioja, Departamento San Martín, presentado por Negocios e Inversiones Maylux S.A.C; corresponde su aprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito, **opina favorablemente**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos con gasocentro de GLP y establecimiento de Gas Natural Vehicular (GNV)" ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 415 – Sector Miraflores, Distrito Pardo Miguel, Provincia Rioja, Departamento San Martín, presentado por Negocios e Inversiones Maylux S.A.C; de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544